**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El FONDO DE EMPLEADOS DE FUNDACIÓN DE LA MUJER – FONMUJER, identificada con Nit. 804.005.701-4, representado por la señora JACKELINE CHAPARRO BARÓN, identificada con ciudadanía No. 63.510.790 en su condición de gerente; presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía a través de apoderado judicial, Doctora ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.720.296 y T.P. 303.214 del C.S. de la J., en contra de la señora ANGHELLY ZACHY ARROYO PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.940.929, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título Valor (PAGARÉ), fundamento de la Ejecución y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

El 28 de octubre hogaño, el demandante radico memorial soportando el trámite para el envió y entrega de la comunicación que cita a notificación personal al demandado, con resultado positivo, certificado por el servidor de correo electrónico, enviado el 11 de septiembre de 2020 al correo electrónico anghelly.arroyo@gmail.com dirección electrónica de la demandada.

Asimismo, se acredita a través de correo electrónico él envió de la notificación por aviso, con resultado positivo y surtidos a la misma dirección de correo electrónico a la que se envió la citación, certificado por el servidor de correo electrónico, el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Revisada la notificación por aviso, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales del artículo 292 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

El demandado dejo vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mismo, NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, se seguirá adelante con la ejecución; con fundamento en el artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de os que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (…)* (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por El FONDO DE EMPLEADOS DE FUNDACIÓN DE LA MUJER – FONMUJER, identificada con Nit. 804.005.701-4, en contra de la señora ANGHELLY ZACHY ARROYO PADILLA,

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.940.929, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de enero de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($47.722) valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 139
Hoy, 30 DE noviembre DE 2020

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria